Bogotá D.C., 25 de marzo de 2026

**FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 1 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-055-CENACAVIACION-2026 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HORAS DE MANTENIMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS AERONAVES DE ALA FIJA PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL".**

***OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA CENTERLINE SERVICES LLC, A TRAVÉS DEL SECOP II, EL DÍA 13 DE MARZO DE 2026 A LAS 9:28:23 AM HORAS.***

## OBSERVACIÓN No. 1

| | |
|---|---|
| **Referencia interna:** | SAMC-055-CENACAVIACION-2026 |
| **Descripción del proceso** | PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HORAS DE MANTENIMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS AERONAVES DE ALA FIJA PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN |
| **De:** | Centerline Services LLC |
| **Usuario:** | FABIO L.P |
| **Fecha:** | 10 días de tiempo transcurrido *(13/03/2026 9:28:23 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* |
| **Referencia del mensaje** | CO1.MSG.9150910 |
| **Tipo de mensaje:** | Observaciones |
| **Asunto:** | obs indicadores |

Texto de mensaje

saludos sres CENAC

En desarrollo del proceso de contratación SAMC-055-CENACAVIACION-2026 ", Que tiene por objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HORAS DE MANTENIMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS AERONAVES DE ALA FIJA P ERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO DEL EJÉRCITO NACIONAL". solicitamos respetuosamente se decante en mejor medida un análisis financiero, creemos que respecto de los indicadores financieros del Í ndice de rentabilidad patrimonial de la tipología del proceso , es viable que se flexibilice el porcentaje requerido ya que esto permitiría el ingreso de mayor cantidad de proponentes y se ajustaría a la realidad financiera de las empresas qu e laboramos en este macro sector de industrias aeronáuticas, por tal razón, solicitamos recomponer indicador así:

Rentabilidad del patrimonio Mayor o igual a : 0.06

Esto le permitirá a la entidad pública, Garantizar selección objetiva, libre concurrencia y promulgar por los principios que se dirigen como medular en la contratación estatal

## RESPUESTA OBSERVACION No. 1

El Comité Económico Estructurador **ACOGE** su observación, teniendo en cuenta que el indicador de Rentabilidad del Patrimonio en un indicador de capacidad de organización y teniendo en cuenta el plazo de ejecución del futuro contrato y la forma de pago del mismo su observación en el sentido de bajar dicho indicador del 10% al 6% eventualmente no expondría en un riesgo inminente a incumplimientos desde el punto de vista económico la futura ejecución del contrato resultante.

En tal sentido se modificada en los Estudios Previos Definitivos el indicador de rentabilidad del Patrimonio y su requisito será igual o mayor al 6% o 0.06

***OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA ONE SUPPORT SAS, TRAVÉS DEL SECOP II, EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026 A LAS 14:37 HORAS.***

## OBSERVACIÓN No. 1

**I – SOLICITUD DE MODIFICACION DEL INDICADOR FINANCIERO DE ENDEUDAMIENTO A MENOR O IGUAL A 70%.**

Actualmente, el pliego establece como requisito que el nivel de endeudamiento máximo permitido para los proponentes sea del **65%**. Este porcentaje, si bien busca mitigar riesgos financieros, puede resultar **restrictivo e injustificadamente limitante** para la participación de empresas financieramente viables que, aun con un nivel de endeudamiento ligeramente superior (por ejemplo, hasta el 70%), cuentan con **solvencia patrimonial y operativa suficiente** para cumplir adecuadamente las obligaciones contractuales.

De acuerdo con lo establecido en los principios rectores de la contratación pública, especialmente los de **transparencia, libre concurrencia, economía y selección objetiva**, resulta necesario garantizar la participación del mayor número posible de oferentes idóneos, a fin de obtener las condiciones más favorables para la Entidad Estatal.

Por lo tanto, **se solicita ampliar el límite máximo de endeudamiento al 70%**, en armonía con los principios de **pluralidad de oferentes y libre concurrencia**, consagrados en:

- **Artículo 24 de la Ley 80 de 1993:** que establece que en los procesos de selección se debe garantizar la "**libre concurrencia de oferentes y la igualdad de oportunidades**".
- **Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:** que refuerza la obligación de promover la **participación amplia y objetiva de los interesados**, asegurando que las condiciones habilitantes sean proporcionales al objeto y al valor del contrato.
- **Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015:** que dispone que las entidades deben evitar condiciones que limiten la participación de oferentes sin justificación técnica o económica.

Manifestamos que este proceso se ha realizado en las vigencias 2023, 2024 y 2025 y se ha requerido que el índice de Endeudamiento que sea **Menor o igual a 70%** y se han ejecutado de forma correcta sin ninguna inconsistencia relacionada con este indicador, mas aun si se tiene en cuenta que se está facturando mes vencido por tal motivo el flujo de caja es alto y constante, razón por la cual el futuro contratista no debe incurrir en sobrecostos por financiación que afecten el endeudamiento en la ejecución del contrato.

Por lo anterior solicitamos se modifique el Índice de Endeudamiento a **Menor o igual a 70%**, así se garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia al proceso, sumado a esto solicitamos tener en cuenta que este mismo proceso fue realizado en la vigencia 2025 y los indicadores

## RESPUESTA No. 2

El Comité Económico Estructurador **ACOGE** su observación en el sentido de ajustar el requerimiento de nivel de Endeudamiento al 70% teniendo en cuenta que dicho indicador propuesto eventualmente no pondría en riesgo la ejecución económica y financiera del futuro contrato, teniendo en cuenta que el anterior se mide entre la relación de total pasivos y total activos, queriendo decir que en dicho nivel se incluyen las obligaciones de corte, mediano y largo plazo y que en los activos se incluyen todos los activos, incluyendo los corrientes y los fijos y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato resultante es de corto plazo y la forma de pago, son pagos parciales contra entregas parciales, se acoge su observación que se verá reflejada en los Estudios Previos bajo el requisito Endeudamiento menor o igual al 70%.

**II – SOLICITUD DE MODIFICACION DEL INDICADOR FINANCIERO RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.**

Verificando el pliego de condiciones y sus documentos adjuntos se observa que la entidad estableció los indicadores para capital de trabajo y capacidad patrimonial teniendo en cuenta, el presupuesto asignado, la estadística de exigencia de indicadores por parte de la entidad en años anteriores, la forma de pago y el tiempo de ejecución del proceso contractual, para lo cual requieren que estos dos indicadores sean Mayores al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.

Manifestamos que la Capacidad Patrimonial, mide la cantidad de recursos propios del proponente y sirve para analizar la proporción de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y se debe asegurar la continuidad del oferente en el tiempo.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado manifestamos que no es necesario que los oferentes o el futuro contratista deba acreditar el 100% del presupuesto teniendo en cuenta que si bien es cierto el Presupuesto Oficial es por un total de $888.590.273,60 COP, el mismo no se va a utilizar en una única oportunidad ya que el presente proceso se adjudicara mediante un contrato de prestación de servicios que estará en ejecución hasta el mes de noviembre y que se facturara de forma mensual según los cortes establecidos con el supervisor y se cancelara en pagos parciales a 60 días, según indican los pliegos de condiciones.

Lo antes expuesto se traduce en que el contrato se ejecutara en **7 meses** para lo cual se pretende facturar mensual un promedio de **$126'000.000 COP**; en tal sentido y teniendo en cuenta que los pagos se efectúan cada 60 días, el contratista debe contar con una capacidad patrimonial aproximada de **$300.000.000 COP** para soportar la ejecución del contrato mientras empieza el retorno de la inversión sin tener ningún contratiempo, cabe anotar que no se incurre en costos por compra de bienes o que su endeudamiento, liquidez o flujo de caja se vea afectado por no tener capacidad patrimonial del 100% del presupuesto.

Por lo antes expuesto solicitamos a la administración modificar el requerimiento elevado por la entidad para acreditar el capital de trabajo y capacidad patrimonial y que este sea requerido para acreditar como **MAYOR O IGUAL AL 90% DEL PRESUPUESTO OFICIAL,** los cuales son adecuados y no punen en riesgo la ejecución del contrato, además garantizan la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes al proceso.

## RESPUESTA No. 3

El Comité Económico Estructurador **ACOGE** su observación, teniendo en cuenta que los indicadores de Capital de Trabajo y Patrimonio, son adicionales requeridos por la Entidad, a los de Ley determinados por el Decreto 1082 de 2015, y que buscan brindar a la entidad en que los oferentes interesados en participar y el futuro contratista cuenten con el flujo de caja suficiente en el corto plazo para cumplir con sus obligaciones contractuales en el caso del Capital de Trabajo y así mismo que el futuro contratista cuente con el respaldo patrimonial en el eventual caso de algún incumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con base en los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de corto plazo (inferior a un año) y la forma de pagos está dada por pagos parciales contra entregas parciales, se acoge la observación y dicho cambio se verá reflejado en los Estudios Previos Definitivos y Pliegos de Condiciones Definitivos, así:

a) CAPITAL DE TRABAJO: ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE

El Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y para el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

El Capital de Trabajo del proponente deberá ser mayor o igual (≥) al 90 % del valor total del presupuesto oficial

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del ACTIVO CORRIENTE para cada uno de los integrantes RESTADO la sumatoria del PASIVO CORRIENTE de cada uno de los integrantes
Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del ACTIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal RESTADO la sumatoria del resultado de la multiplicación del PASIVO CORRIENTE por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

b) CAPACIDAD PATRIMONIAL: (VALOR PATRIMONIO TOTAL)

Para los efectos aquí previstos, el patrimonio neto es la diferencia entre activos y pasivos, entendiendo los primeros como bienes y derechos ciertos en capacidad de generar beneficios económicos futuros, y los segundos como las obligaciones reales frente a terceros, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

La capacidad patrimonial del proponente deberá ser mayor o igual (≥) al 90 % del valor total del presupuesto oficial

Para Consorcios será el resultado de la sumatoria del PATRIMONIO TOTAL para cada uno de los integrantes

Para Uniones Temporales será la sumatoria del resultado de la multiplicación del PATRIMONIO TOTAL por el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal.

## OBSERVACIÓN No. 4

**III – SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA FORMA DE MANIFESTAR INTERES POR EL OFERENTE EXTRANJERO.**

En ejercicio del derecho de participación ciudadana en los procesos de contratación pública, y con fundamento en la normativa vigente, me permito presentar la siguiente observación respecto a la participación de oferentes extranjeros en el marco de la plataforma SECOP II:

**Observación:**
Se solicita que los oferentes extranjeros interesados en participar en procesos de contratación pública a través de SECOP II manifiesten su interés únicamente por intermedio de su apoderado legal en Colombia, debidamente constituido conforme a la legislación nacional. Dicho apoderado deberá estar registrado en la plataforma y realizar la manifestación de interés utilizando su propio usuario en SECOP II, garantizando así la validez jurídica de la actuación y la trazabilidad dentro del sistema.

**ONE SUPPORT SAS**
Teléfono (571) 318 820 02 55 | Dirección Cr 72 Bis No 24D-50 Torre 2 Oficina 607 |
aerone.sas@outlook.com | Bogotá D.C., Colombia

**Fundamento normativo:**
- Ley 80 de 1993, artículo 6: dispone que los contratistas extranjeros que no tengan domicilio en el país deberán actuar mediante apoderado con domicilio en Colombia.
- Ley 1150 de 2007, artículo 6: establece la obligación de los proponentes de acreditar las condiciones habilitantes conforme a la normativa nacional.
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.1: regula la inscripción y participación de los proponentes en el Registro Único de Proponentes (RUP), aplicable también a extranjeros que actúen mediante apoderado.
- Manual de Usuario SECOP II (Colombia Compra Eficiente): señala que las actuaciones en la plataforma deben realizarse a través de usuarios registrados, garantizando la autenticidad y seguridad de la información.

**Solicitud:**
Que se incluya en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes la exigencia de que **los oferentes extranjeros manifiesten su interés exclusivamente mediante su apoderado en Colombia, utilizando el usuario registrado de este en SECOP II**. Esta medida fortalece la seguridad jurídica, la transparencia y la trazabilidad de las actuaciones contractuales, en concordancia con los principios de la contratación estatal previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

## RESPUESTA No. 4

El Comité Jurídico, en atención a la observación presentada, se permite informar que la misma **NO SE ACOGE** por las siguientes razones:

De conformidad con las reglas del proceso y el uso de la plataforma SECOP II, la manifestación de interés debe realizarse a través de dicha herramienta, mediante un usuario previamente registrado y habilitado, por parte del interesado en participar en el Proceso de Contratación.

En este sentido, la manifestación de interés constituye una actuación simple dentro de la etapa inicial del proceso, cuyo propósito es identificar los posibles oferentes, sin que en esta fase se exija la acreditación plena de los requisitos habilitantes ni la presentación de la totalidad de documentos jurídicos.

Ahora bien, tratándose de proponentes extranjeros, la exigencia de actuar a través de apoderado en Colombia se predica de la presentación de la oferta y de la acreditación de los requisitos jurídicos, en particular cuando se requiera la representación para efectos contractuales o la validez de documentos en el territorio nacional.

Por lo anterior, no resulta necesario que la manifestación de interés sea realizada por intermedio de apoderado en Colombia, siempre que esta se efectúe a través del usuario registrado en SECOP II correspondiente al proponente extranjero interesado en el proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los pliegos frente a este aspecto.

## OBSERVACIÓN No. 5

**IV – SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE LOS OFERENTES EXTRANJEROS.**

Presentamos la siguiente observación respecto a la acreditación de la experiencia por parte de los oferentes extranjeros en el marco de la plataforma **SECOP II**:

**Observación:**
Se solicita que los oferentes extranjeros acrediten su experiencia exclusivamente mediante **documentos legalmente expedidos y debidamente autenticados**, tales como contrato, facturas de venta, certificaciones contractuales, actas de recibo o constancias emitidas por entidades públicas o privadas competentes en el país de origen. Esto en razón a que, en la práctica, **NO EXISTE UN MECANISMO DIRECTO DE CORROBORACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA EXPERIENCIA APORTADA POR OFERENTES EXTRANJEROS**, lo cual puede afectar la transparencia y la igualdad de condiciones en el proceso de selección.

**Fundamento normativo:**

- **Ley 80 de 1993, artículo 24:** consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal.
- **Ley 1150 de 2007, artículo 5:** establece la obligación de acreditar experiencia y condiciones habilitantes de manera verificable.
- **Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), artículo 244:** señala que los documentos públicos extranjeros deben ser apostillados o legalizados para que tengan validez en Colombia.
- **Manual de Usuario SECOP II (Colombia Compra Eficiente):** establece que las actuaciones en la plataforma deben realizarse con documentos verificables y auténticos, garantizando la trazabilidad y seguridad jurídica.

**Solicitud:**
Que se incluya en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes la exigencia de que **los oferentes extranjeros acrediten su experiencia únicamente mediante documentos legalmente expedidos, apostillados o legalizados conforme a la normativa colombiana**, de manera que la entidad contratante y los oferentes puedan corroborar su veracidad y garantizar la transparencia del proceso.

**ONE SUPPORT SAS**
Teléfono (571) 318 820 02 55 | Dirección Cr 72 Bis No 24D-50 Torre 2 Oficina 607 |
aerone.sas@outlook.com | Bogotá D.C., Colombia

## RESPUESTA No. 5

El Comité Técnico Estructurador **NO ACOGE** la observación presentada, toda vez que las condiciones establecidas en el pliego de condiciones garantizan de manera suficiente la adecuada acreditación de la experiencia por parte de los oferentes extranjeros, en armonía con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, concurrencia y buena fe que rigen la contratación estatal.
En efecto, exigir a los proponentes extranjeros la acreditación de su experiencia exclusivamente mediante documentos autenticados o con formalidades adicionales distintas a las previstas para los oferentes nacionales, constituiría una carga desproporcionada y un trato diferencial injustificado, contrario a los principios antes mencionados, en la medida en que implicaría imponer requisitos más gravosos que no resultan necesarios para verificar la idoneidad del proponente.

Adicionalmente, el pliego de condiciones ya contempla disposiciones claras respecto de la validez de los

documentos aportados, incluyendo la exigencia de que aquellos expedidos en idioma distinto al castellano cuenten con su respectiva traducción, así como que los documentos públicos otorgados en el exterior cumplan con los requisitos de apostilla o legalización, conforme a la normativa vigente. En este sentido, la Entidad considera que los mecanismos definidos en el pliego permiten verificar razonablemente la información aportada por los oferentes extranjeros, sin afectar la transparencia del proceso ni limitar la participación.
Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones de acreditación de experiencia establecidas en el pliego de condiciones para los proponentes extranjeros.

## OBSERVACIÓN No. 6

**VI – SOLICITUD DE ACLARACION DE PORCENTAJE DE EXPERIENICA POR ACREDITAR PARA EL PRESENTE PROCESO.**

Solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar el valor del porcentaje del presupuesto de experiencia por acreditar para el presente proceso teniendo en cuenta que a folio 119 establece que la cuantía por acreditar es del 100% del presupuesto:

> Para el presente proceso se requiere acreditar la experiencia mediante documentos idóneos (facturas, contratos (uno o más), acuerdos, órdenes de compra, certificaciones y/o similares) que contengan la información suficiente de acuerdo con la legislación propia del país de origen, de **servicios** ejecutados y recibidos a entera satisfacción CUYO OBJETO SEA IGUAL O SIMILAR a: "**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HORAS DE MANTENIMIENTO PARA AERONAVES DE ALA FIJA"** Y CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRESUPUESTO ASIGNADO expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.)

Sin embargo a folio 121 en las notas de la experiencia para proponentes plurales establece que la suma de la experiencia que se debe acreditar es del 70%

> **Nota 9:** En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe presentar el cumplimiento de la acreditación de la experiencia, con por lo menos un (1) contrato, con el lleno de los requisitos exigidos en el presente numeral, salvo lo relativo al valor del contrato, ya que este se sumará con la experiencia de los otros integrantes del consorcio o unión temporal, hasta lograr el **70%** del presupuesto asignado.

Por lo anterior solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar el valor del presupuesto por acreditar toda vez que no hay concordancia en los requisitos establecidos para el proceso.

## RESPUESTA No. 6

El Comité Técnico Estructurador **ACOGE** la observación presentada, en atención a la inconsistencia identificada en el pliego de condiciones respecto al porcentaje de experiencia a acreditar, para consorcio, unión temporal y promesa de sociedad futura
En consecuencia, se procederá a realizar el ajuste correspondiente en la Nota 9 del numeral de experiencia, específicamente en lo relacionado con la participación bajo la modalidad de consorcio, unión temporal y promesa de sociedad futura, precisando que la sumatoria de la experiencia a acreditar deberá corresponder al cien por ciento (100%) del presupuesto establecido para el proceso, descripción en la nota 9 que quedara así:

> "Nota 9: En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe presentar el cumplimiento de la acreditación de la experiencia, con por lo menos un (1) contrato, con el lleno de los requisitos exigidos en el presente numeral, salvo lo relativo al valor del contrato, ya que este se sumará con la experiencia de los otros integrantes del consorcio o unión temporal, hasta lograr el 100% del presupuesto asignado."

## OBSERVACIÓN No. 7

**V – SOLICITUD DE ACLARACION DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DEL PERSONAL ADICIONAL REQUERIDO.**

Verificando el pliego de condiciones se observa que la entidad requiere que se aporte por parte del futuro contratista un personal mínimo adicional sin ningún costo para la entidad el cual se relaciona a continuación:

- 01 Coordinador.
- 01 Soporte Administrativo
- 01 Asesor y/o coordinador

Solicitamos a la entidad aclarar de forma detallada las funciones específicas de cada uno de los funcionarios antes mencionados, además aclarar si estas pueden ser cumplidas por la misma persona, es decir que una sola persona adicional cumpla estas funciones, teniendo en cuenta que los principios de economía en el proceso.

**RESPUESTA No. 7**

El Comité Técnico Estructurador se permite **ACLARAR** que el personal mínimo adicional requerido tiene como finalidad garantizar el adecuado desarrollo de las funciones de coordinación, soporte administrativo y asesoría del contrato, permitiendo que el personal técnico (TMA) se enfoque exclusivamente en la ejecución de las horas de mantenimiento aeronáutico, sin ver afectado su rendimiento por la realización de actividades administrativas o de gestión.

En este sentido, la asignación de estos perfiles contribuye a la eficiencia operativa, trazabilidad de la información y adecuado control de la ejecución contractual, en concordancia con los principios de economía, eficacia y responsabilidad.

Respecto a las funciones, se precisa que:

- Coordinador de seguridad y salud en el trabajo: El contratista debe garantizar sin costo adicional para la Entidad, un (01) coordinador de forma permanente en las instalaciones del Batallón de Mantenimiento de Aviación No. 1 "Aviones" cuyo perfil sea: PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL y/o ADMINISTRADOR DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y/o ADMINISTRADOR DE EMPRESAS CON ESPECIALIZACION SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO y/o CARRERA AFIN, con su respectiva licencia, con mínimo dos (02) años de experiencia, quien se encargará de las exigencias en el cumplimiento a lo establecido en todos los aspectos de Riesgos Laborales, Seguridad y Salud en el Trabajo. Este profesional es adicional al personal técnico requerido, y por el tiempo que dure la ejecución del contrato. El cual debe cumplir con la capacitación y entrenamiento correspondiente a Coordinador de Trabajo en alturas acorde a lo establecido en la Resolución 4272 de 2021. Descrito en el numeral 3. De las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

- Coordinador de Talento Humano: El contratista asignará una (01) persona idónea sobre el manejo del personal (asesor y/o coordinador), encargada del personal que presta los Servicios de Mantenimiento Clase I, sin afectar el personal técnico requerido, quien a su vez debe presentar en medio magnético y escrito un informe detallado con registro fotográfico de las labores realizadas a las aeronaves, especificando la cantidad de horas

empleadas durante los días laborados. Mencionado informe será presentado mensualmente al supervisor del contrato durante los primeros 3 días del mes siguiente al mes laborado; lo anterior sin generar ningún costo para la Aviación del Ejército, quien deberá desarrollar las actividades descritas en el ITEM 9 De las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

- Soporte Administrativo: El contratista debe garantizar sin costo adicional para la Entidad, una (01) persona adicional encargada del SOPORTE ADMINISTRATIVO (RECURSOS HUMANOS) Y TÉCNICO que tenga conocimiento en el módulo de mantenimiento del sistema SAP-SILOG, quien llevará un seguimiento detallado de las horas que ejecuta cada individuo en la aeronave con el fin de ser presentadas al supervisor, así mismo este personal deberá permanecer durante las labores diarias en cumplimiento a la ejecución de las horas laborales en las instalaciones del Batallón de Mantenimiento de Aviación No.1 Aviones, así mismo deberá presentar en medio magnético y escrito las planillas donde se evidencie los trabajos técnicos y tareas de mantenimiento del personal de la empresa en las aeronaves de acuerdo al código SAP, mencionado informe será presentado mensualmente al supervisor del contrato, tal como lo establece el ITEM 7 De las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**

***OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA ONE SUPPORT SAS, TRAVÉS DEL SECOP II, EL DÍA 18 DE MARZO DE 2026 A LAS 5:18:56 PM HORAS.***

## OBSERVACIÓN No. 1

**OBSERVACIÓN No. 1 – SOBRE EL NUMERAL 12 (CORRECCIÓN REPORTES IMPREVISTOS, LITERALES a) y b)) - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

Una vez revisado el contenido del numeral 12, literales a) y b), de las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento, nos permitimos presentar la siguiente observación:

El objeto del presente proceso contractual corresponde a la **prestación de servicios de horas de mantenimiento aeronáutico (mano de obra TMA)**, en donde el contratista suministra personal técnico para la ejecución de actividades bajo la dirección, supervisión y control de la entidad.

No obstante, el numeral observado establece que el contratista deberá "realizar correcciones a los reportes imprevistos", incluyendo fallas operacionales, daños de batalla y demás novedades técnicas, lo cual puede interpretarse como una asignación directa de responsabilidad sobre la ejecución y resultado de dichas actividades.

En este sentido, se evidencia una posible ambigüedad en el alcance contractual, toda vez que:

1. El contratista no ejecuta el mantenimiento de manera autónoma, sino que aporta horas de trabajo mediante personal técnico, bajo la programación y direccionamiento del Batallón de Mantenimiento.
2. Los trabajos de mantenimiento, especialmente los imprevistos, dependen de factores externos como disponibilidad de repuestos, herramientas, instrucciones técnicas y priorización operativa, los cuales no están bajo control del contratista.
3. La redacción actual podría interpretarse como una transferencia de responsabilidad por resultados, lo cual desnaturaliza el objeto contractual basado en la prestación de horas de servicio.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

**Se aclare que la corrección de reportes imprevistos será ejecutada por el personal TMA suministrado, dentro del marco de las horas contratadas y bajo la dirección, supervisión y**

**ONE SUPPORT SAS**
Teléfono (571) 318 820 02 55 | Dirección Cr 72 Bis No 24D-50 Torre 2 Oficina 607 |
aerone.sas@outlook.com | Bogotá D.C., Colombia

ONE SUPPORT

**programación de la entidad, sin que ello implique la asunción de responsabilidad directa por parte del contratista sobre los resultados o la gestión integral del mantenimiento.**

Lo anterior con el fin de garantizar claridad en el alcance contractual, evitar interpretaciones que generen riesgos jurídicos y mantener la coherencia con la naturaleza del servicio contratado.

## RESPUESTA OBSERVACION No. 1

El Comité Técnico Estructurador se permite **ACLARAR** que la corrección de reportes imprevistos será ejecutada por el personal TMA suministrado por el contratista, dentro del marco de las horas de mantenimiento contratadas y bajo la dirección, supervisión, priorización y programación establecidas por la Entidad.

En este sentido, y en concordancia con la naturaleza del objeto contractual, el contratista aporta recurso humano técnico calificado, sin que ello implique autonomía en la gestión integral del mantenimiento ni la asunción de responsabilidad directa sobre los resultados de las actividades ejecutadas.

Ahora bien, en el desarrollo de las inspecciones de mantenimiento programado, tales como las correspondientes a TBO's y RC, y en cumplimiento de las horas de mantenimiento previstas, es posible que se generen reportes imprevistos derivados de la operación normal de las aeronaves (mantenimiento no programado). Frente a estas situaciones, el personal TMA deberá ejecutar las acciones correctivas que sean asignadas por la Entidad, las cuales se desarrollarán de manera paralela y articulada con las actividades de mantenimiento programado.

Lo anterior se realizará siempre sujeto a la disponibilidad de recursos, instrucciones técnicas, herramientas y demás condiciones que son definidas y suministradas por la Entidad, manteniéndose en todo momento la coherencia con el alcance del contrato basado en la prestación de servicios por horas de mantenimiento.

Firmas,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
**TC. YAMIL ANDRÉS CORRECHA ECHAVARRÍA**
Gerente de Proyecto

ORIGINAL FIRMADO
**CP. ARTEAGA MINDA JULIAN MATEO**
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
**SP. MORENO MANCIPE MIGUEL ANGEL**
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
**ST. ESCOBAR LOPEZ VLADIMIR**
Comité Técnico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
**AS. WILSON ERNESTO ACUÑA PINZON**
Comité Económico Estructurador

ORIGINAL FIRMADO
**AS. MONICA MAESTRE LEAL**
Comité Jurídico Estructurador